

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, así como en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico

El presente Convenio se registrará por lo pactado en el mismo, aplicándose las normas y principios del Derecho Administrativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y, supletoriamente, las normas del Derecho Privado.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir. En caso contrario, ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepando, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él directa o indirectamente, se someterán a los Tribunales ordinarios del orden jurisdiccional contencioso administrativo en Extremadura.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican por triplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Fdo.: Javier Corominas Rivera.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz. Fdo.: Juan María Vázquez García.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 581, dictada el 28 de junio de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 1085/2003, promovido por el Procurador D. Jesús Hernández de las Heras, en nombre y representación del recurrente CONSTRUCCIONES PINILLA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 30 de mayo de 2003 recaída en el expediente sancionador número 32/05/2002.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa

en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 581, dictada el 28 de junio de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Primero.- Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de “Construcciones Pinilla, S.L.” contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento. Segundo.- Declarar nulo el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico. Tercero.- Dejar sin efecto la sanción que se impone en la resolución impugnada. Cuarto.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida a 28 de octubre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 708/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída sobre expediente administrativo seguido como EF-08385.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.133 de 2003, promovido por el procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de GALLEGO TEXEIRA, S.L., siendo la parte demanda la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 25 de junio de 2003 de la Consejería de Trabajo, recaída sobre expediente administrativo seguido como EF-08385, por la que se declaraba a la actora decaída en su derecho a percibir la subvención concedida por la contratación indefinida del trabajador D. Antonio Mimbreno Herrera, por el incumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención concedida, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de septiembre de 2005, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones